

## **ORDENANZA N° 10**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) del R.D. legislativo de 5 de marzo texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tableros, marquesinas, estufas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 2°.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tableros, marquesinas, estufas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 3°.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia y en última instancia quien se aproveche lucrativamente el dominio público local.

#### **Artículo 4°.- Responsable.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcalde que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5°.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 6°.- Tarifa.**

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada y a los elementos que se instalen.

2º.- Las tarifas de la presente tasa serán las siguientes:

- |  |        |
|--|--------|
| - Por mesa y cuatro sillas que no ocupen más de 3 m2.....                        | 35.-€  |
| - Si ocupan más de 3 m2.....   | 69.-€  |
| - Por cada silla, banco y otros elementos Análogos que no midan más de 80cm..... | 7.- €  |
| - Por cada silla, banco y otros elementos Análogos que midan más de 80cm.        | 14.- € |
| - Por cada estufa de gas, queroseno, radiación u otros Análogos.....             | 20.-€  |
| -  |        |

3º.- Las tarifas anteriores autorizan la instalación de los elementos aludidos durante la temporada que comprende desde el mes de abril hasta octubre, en el supuesto de que se solicitase el año completo se aumentará en un 30%.

4º.- La instalación (siempre que estén permitidos por la normativa urbanística) de postes y vigas metálicas, así como tarimas, moquetas u otros tipos de suelo, que tengan carácter fijo por su anclaje al pavimento y que no se retiran diariamente aumentando la intensidad de uso del dominio público, 20.-€por metro cuadrado y año.

El abono de esta tarifa es independiente y complementaria de la regulada en el apartado segundo de este artículo.

5º.- Las autorizaciones en las calles o plazas que se señalan a continuación incrementarán la tarifa en el porcentaje que se señala:

- Plaza del Castillo: 50%
- Plaza Mayor: 40%
- Avda. Ramón y Cajal:40%
- Avda. Aviación Española:40%
- Plaza Juan XXIII:30%
- Plaza de la Paz:30%

#### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en

todo momento, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna salvo la devolución proporcional de la tasa..

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación o caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- Diariamente se deberán recoger todos los elementos autorizados ( salvo los de carácter fijo ) de tal forma que la vía pública quede libre pudiéndose apilar y adosar a su fachada para que no moleste a viandantes ni a terceros en caso contrario o por simples razones estéticas el Ayuntamiento puede obligar a los beneficiarios a que se introduzcan en su negocio o desaparezcan de la vía pública.

8.- No se permite el aprovechamiento del dominio público con mesas y sillas en la siguiente franja horaria:

**Sábados, Domingos y Festivos de 2:30hs a 9:00hs.**  
**Resto de días de 1:30hs a 9:00hs.**

9.- El Ayuntamiento podrá suspender o limitar el uso del dominio público que se regula en esta ordenanza por la realización puntual de espectáculos u otros eventos culturales o deportivos que por tradición sean organizados por el Ayuntamiento sin derecho a reducción de la tasa.

#### **Artículo 8º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se inicie la actividad.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del R.D.Legis.2/2004, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el pago deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año una vez aprobado el padrón correspondiente. A tal efecto por los servicios económicos se elaborará un padrón anual donde se recogerán las autorizaciones del año anterior con las bajas o modificaciones que hayan sido declaradas antes del 1 de febrero por los contribuyentes.

Antes del 1 de marzo se aprobará el padrón anual una vez expuesto al público por un plazo de 15 días naturales.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las sanciones por incumplimiento de las normas de gestión serán de 90€ a 300€ en función de la gravedad y la reiteración y si se repiten más de dos veces podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

El aprovechamiento de más mesas, sillas u otros elementos o del número de metros cuadrados de los aprobados tendrá como sanción el abono del doble del importe de la tasa, sin que suponga la autorización del exceso que si se reitera podrá dar lugar a la revocación de la licencia

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El acuerdo de imposición de imposición y ordenación fue modificado por el Ayuntamiento Pleno el día 09/02/2011 y entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6º, 7º y 9º por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 1 de febrero de 2012 entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.(26/03/2012)